

**SECRETARÍA DE FINANZAS**

*Al margen Escudo del Estado de México.*

**Jaime Valdez Aldana, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 15, 19 fracción III, 23 y 24 fracciones II y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 7, 11 y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y, 3 fracción I, 4 fracciones I y II, 8 fracción XII y 10 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, en relación con el artículo 15 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2023, y con el “Acuerdo del Secretario de Finanzas mediante el cual se delega a la persona titular de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, la atribución de suscribir las reglas de aplicación que señalan aquellos productos y aprovechamientos que no requieren autorización para su cobro durante el ejercicio fiscal 2023; así como para suscribir y emitir las resoluciones de carácter particular que aprueben o modifiquen los precios, cuotas, tarifas y denominaciones de aprovechamientos; así como las cuotas, tarifas y denominaciones de los productos a cobrar por las dependencias del ejecutivo Estatal durante el ejercicio fiscal 2023”, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” número 10 de fecha 18 de enero de 2023, y,

**CONSIDERANDO**

Que en términos de lo establecido en las fracciones VIII, XXIV y XXV, del artículo 32, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Movilidad es la dependencia del Gobierno del Estado de México encargada de explotar la infraestructura vial primaria y las comunicaciones de jurisdicción local, directamente o a través de particulares; de otorgar permisos para el uso y el aprovechamiento de espacios públicos ubicados en el derecho de vía de la infraestructura vial primaria, para su rehabilitación, mantenimiento y operación, y de emitir los lineamientos generales para el otorgamiento de los permisos para espacios públicos en las vías primarias de comunicación.

Que el artículo 5.6 Bis del Código Administrativo del Estado de México, establece que el uso, aprovechamiento y rehabilitación de espacios públicos en desuso y de *bajo puentes*, se sujetarán a lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de México, en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, en los Reglamentos respectivos, reglas de carácter general y en los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Movilidad.

Que en términos de los artículos 14 y 16 fracción III de la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, dentro de los bienes de uso común se encuentran los *bajo puentes*.

Que en virtud de lo establecido en los artículos 5.6 Ter y 17.13 del Código Administrativo del Estado de México, la Secretaría de Movilidad es la autoridad competente para el otorgamiento de permisos para el uso, ocupación y/o aprovechamiento del derecho de vía y su zona de seguridad, espacios públicos en desuso y *bajo puentes*, y fijará las normas técnicas que deberán observarse para dichos fines.

Que con fecha 02 de junio del 2023 en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”, se publicó el “Acuerdo del Secretario de Movilidad por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Lineamientos que determinan el contenido y requisitos que deben cumplir los particulares personas físicas o jurídicas colectivas para obtener el permiso para el aprovechamiento de bienes inmuebles propiedad del estado de México, considerados de dominio público dentro del derecho de vía, incluyendo la publicidad exterior, en el bajo puente”.

Que el artículo 26 Bis fracción II de la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios dispone que los permisos para otorgar a una persona física o jurídica colectiva el uso y el aprovechamiento de bienes inmuebles propiedad del Estado de México, considerados de dominio público *en el bajo puente*, pueden ser a título oneroso, cuando se exija el pago por aprovechamiento a cambio del uso y goce del inmueble permissionado.

Que la “Metodología de los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales para estimar el valor comercial de los activos: bienes inmuebles (urbanos, en transición y

agropecuarios), bienes muebles (maquinaria y equipo o propiedad personal) y negocios”, publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación el 06 de junio de 2017 establece las directrices a seguir para el cálculo y demás actividades y técnicas aplicadas para la estimación del monto de renta de bienes inmuebles, bienes muebles y negocios, la cual se considera aplicable a los aprovechamientos de la Secretaría de Movilidad.

Que el artículo 15 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023 autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, apruebe o modifique, mediante resoluciones de carácter particular, los precios, cuotas, tarifas y denominaciones de los aprovechamientos que se cobren en el ejercicio fiscal 2023, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establezcan derechos.

Que en términos del artículo 11 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, son aprovechamientos los ingresos que perciben el Estado y los Municipios por funciones de derecho público y por el uso o explotación de bienes del dominio público, distintos de los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras e ingresos derivados de la coordinación hacendaria, y de los que obtengan los organismos auxiliares del Estado y de los Municipios.

Que una vez identificado que los *bajo puentes* son bienes del dominio público y toda vez que no existe definido un derecho que determine una cuota por su uso o explotación, tengo a bien emitir la siguiente:

**RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LAS TARIFAS Y DENOMINACIONES DE LOS APROVECHAMIENTOS QUE SE COBREN EN EL EJERCICIO FISCAL 2023 POR LA UTILIZACIÓN COMERCIAL Y/O DE ESTACIONAMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DENOMINADOS *BAJO PUENTES*.**

**Primero.-** Se aprueban, en los términos y procedimientos establecidos en la presente resolución, y en ejercicio de la atribución a que se refiere el artículo 15 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2023, las tarifas y denominaciones de los aprovechamientos que se pagarán por la utilización comercial y, en su caso, para estacionamiento, de los espacios públicos denominados *bajo puentes*.

**Segundo.-** La tarifa a pagar de aprovechamientos por la utilización comercial de un *bajo puente* será determinado mediante el siguiente cálculo:

$$\text{Bajo puentes para uso comercial} = [((\text{VUS} * \text{SUC}) * \text{FD}) * \text{TC}]$$

Donde:

VUS = Valor unitario de suelo aprobado por la Legislatura Mexiquense.

SUC = Superficie en metros cuadrados del *bajo puente* autorizada para la utilización comerciable.

FD = Factor de depreciación.

TC = Tasa de capitalización.

**Tercero.-** La tarifa a pagar de aprovechamientos por la utilización de estacionamiento de un *bajo puente* será determinado mediante el siguiente cálculo:

$$\text{Bajo puentes para uso de estacionamiento} = [((\text{VUS} * \text{SUE}) * \text{FD}) * \text{TC}] * 0.5$$

Donde:

VUS = Valor unitario de suelo aprobado por la Legislatura Mexiquense.

SUE = Superficie en metros cuadrados del *bajo puente* autorizada para la utilización de estacionamiento.

FD = Factor de depreciación.

TC = Tasa de capitalización.

**Cuarto.-** La Secretaría de Movilidad determinará y autorizará la superficie en metros cuadrados de *bajo puente* que se destinará a utilización comerciable y, en su caso, para estacionamiento, en consideración del esquema

de aprovechamiento de los usos de suelo definido en los “Lineamientos que determinan el contenido y requisitos que deben cumplir los particulares personas físicas o jurídicas colectivas para obtener el permiso para el aprovechamiento de bienes inmuebles propiedad del estado de México, considerados de dominio público dentro del derecho de vía, incluyendo la publicidad exterior, en el *bajo puente*”.

**Quinto.-** El valor unitario de suelo del *bajo puente* será el establecido en las “Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para la determinación de los valores catastrales”, aprobadas por la Legislatura, vigentes al momento de realizar el cálculo de los aprovechamientos, y que corresponda al área homogénea y banda de valor donde se encuentre el *bajo puente*. En caso de que el *bajo puente* no se encuentre dentro de alguna área homogénea o banda de valor, se tomará como “valor unitario de suelo” el valor más alto de todas las áreas homogéneas o bandas de valor que colinden con el *bajo puente*, el cual será determinado por la Secretaría de Movilidad.

**Sexto.-** El Factor de depreciación será el establecido en la “Guía de Vida Útil Estimada y Porcentajes de Depreciación” aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y publicado el 15 de agosto de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, para Otros Bienes Inmuebles, conforme se muestra en la siguiente tabla.

Año de explotación	Factor de depreciación
0	1.00
1	0.95
2	0.90
3	0.85
4	0.80
5	0.75
6	0.70
7	0.65
8	0.60
9	0.55
10 en adelante	0.50

**Séptimo.-** La Tasa de capitalización será del 3.90%, como promedio del crecimiento anual del Producto Interno Bruto por servicios inmobiliarios a precios corrientes del periodo de 2018 al 2022, dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

**Octavo.-** Para los efectos del pago de los aprovechamientos precisados en esta Resolución, la dependencia prestadora del servicio se encargará de emitir la respectiva orden de pago.

**Noveno.-** Los ingresos provenientes de los aprovechamientos antes indicados deberán ser recaudados por la Secretaría de Finanzas, a través de las instituciones del Sistema Financiero Mexicano, o de establecimientos autorizados para tal efecto, para su concentración correspondiente.

### TRANSITORIOS

**Primero.-** Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**Segundo.-** Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y estará vigente en tanto no se publique una disposición que la modifique o anule.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

**JAIME VALADEZ ALDANA.- SUBSECRETARIO DE INGRESOS.- RÚBRICA.**